REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.

Interlocutorio Nro. 025
Radicación Nro. 2021-00203-00

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
Demandante: ANA MILENA QUINTERO CHACON
Demandado: INDETERMINADOS

Miranda, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Mediante providencia interlocutoria Nro. 001 de fecha 11 de enero de 2022, este Despacho Judicial inadmitió el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurado por la señora: **ANA MILENA QUINTERO CHACON,** identificada con cedula de ciudadanía # 31.267.989, por intermedio de apoderado judicial, demanda dirigida en contra de **INDETERMINADOS,** respecto del bien identificado con Matricula inmobiliaria # 130-8102 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

Dentro del término concedido por el Despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

En casos como el presente, al tenor del artículo 90 del C.G.P, solo procede el rechazo de la demanda, razón por la cual, el Despacho sin más consideraciones del orden legal, así lo decidirá. Como consecuencia de tal rechazo se archivarán estos diligenciamientos, previa la devolución de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con la que se pretendió tramitar proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurado por la señora: **ANA MILENA QUINTERO CHACON,** identificada con cedula de ciudadanía # 31.267.989, por intermedio de apoderado judicial, demanda dirigida en contra de **INDETERMINADOS,** respecto del bien identificado con Matricula inmobiliaria # 130-8102 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca**,** de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** estos diligenciamientos dentro de los de su grupo, previa la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL